INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el escrito signado por el denunciante, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el dieciocho de febrero y registrado con el número de folio 0506; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[3] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito suscrito por el denunciante, el cual obra en cuatro fojas con texto por un solo lado, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del dieciséis de febrero.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de información y oficialía electoral. Del contenido del escrito del denunciante se advierte que aporta un medio de convicción consistente en la ubicación de la publicidad denunciada y que señala en el escrito de cuenta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5, 7 y 25 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, en aras de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que verifique y certifique el anuncio espectacular que describe en el escrito registrado con folio 0506, al que hace referencia.

TERCERO. Solicitud de colaboración. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento y en virtud de que el denunciante manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito de denuncia que desconoce el domicilio en el que pueda ser emplazado el denunciado, esta Dirección Ejecutiva solicita la colaboración de la **Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional Electoral**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.

domicilio de [redacted] y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[4], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y rosalia.cuevas@ieeq.mx, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto en el domicilio antes señalado.

CUARTO. Capacidad económica. Para la debida integración del presente expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. **Informe que rinda la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre [redacted] o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

2. Informe que rinda la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contado a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre [redacted] de las cuales,

[4] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/046/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.

en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado[5].

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[6], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y rosalia.cuevas@ieeq.mx, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto en el domicilio antes señalado.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado[7].

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

---

[5] Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.
[6] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.
[7] Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese mediante estrados y por oficio a las autoridades en los términos señalados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.